

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN NO. 2021-00262

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso de la referencia, en el cual se hace necesario pronunciamiento respecto de memorial presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer

Barranquilla, Diciembre 6 de 2021.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

Observa el despacho que el Doctor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada BERTHA MARÍA ROSANÍA MORENO, con base en poder especial amplio y suficiente, otorgado por dichas sociedades y allegados a ésta agencia judicial acompañados de memorial con el que solicita DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL del mandamiento de pago dictado dentro del proceso de la referencia; y de manera consecuente con dicha notificación se le otorgue acceso al expediente virtual de manera que también se surta la notificación de los autos dictados a la fecha, de fecha Diciembre 2 de 2021.

El artículo 301 del C.G.P., en relación a la notificación por conducta concluyente manifiesta lo siguiente:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

Con base en lo anterior, habida cuenta que la demandada Señora BERTHA MARÍA ROSANÍA MORENO, confirió poder a abogado para la defensa de sus intereses en el proceso de la referencia, el cual como se señala en líneas anteriores, se entiende, en virtud de la norma antes transcrita, que conocen implícitamente la totalidad de las providencias dictadas con anterioridad, razón por la cual se considerará que la demandada BERTHA MARÍA ROSANÍA MORENO, se encuentra notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado,

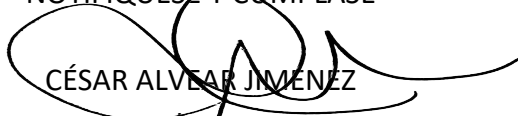
RESUELVE:

1. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada BERTHA MARÍA ROSANÍA MORENO, de todas las providencias que se hayan dictado con anterioridad en el presente proceso, incluyéndose el auto que dispuso librar mandamiento de

pago, de fecha Octubre 26 de 2021, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación del presente auto, siempre y cuando no hubieren recibido con anterioridad a dicha fecha, notificación personal realizada en debida forma y conforme a lo preceptuado por los artículo 291 y subsiguientes, en concordancia con lo ordenado por el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, hágase público el expediente electrónico contentivo de demanda de referencia en el portal Tyba y remítase a la parte demandada link electrónico del mismo a fin de que pueda visualizar todas las actuaciones surtidas al interior de éste.

2. Reconocer personería, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., al Dr. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, con Cédula de Ciudadanía No. 91'541.193 y portador de la T. P. No. 185.968 del C. S. J, como apoderado judicial de la demandada BERTHA MARÍA ROSANÍA MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

EFE